

República de Colombia



**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 9 0963 de 2014, que modificó el artículo 4 de la Resolución 898 de 1995, en relación con los criterios de calidad del combustible diésel (ACPM) y los biocombustibles para su uso en motores diésel como componente de la mezcla en procesos de combustión

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, los numerales 2, 10, 11 y 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.5.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,
y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 898 del 23 de agosto de 1995 adicionada por la Resolución 125 del 7 de febrero de 1996, modificada parcialmente por las resoluciones 623 del 9 de julio de 1998, 0068 del 18 de enero de 2001, 0447 del 14 de abril de 2003, 1565 del 27 de diciembre de 2004, 2200 del 29 de diciembre de 2005, 1180 del 21 de junio de 2006, 18 0782 del 30 de mayo de 2007, 18 2087 del 17 de diciembre de 2007 y 9 0963 de 2014, de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía, regula los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores.

Que en la Resolución 9 0963 de 2014, en la Tabla 3B denominada "Requisitos de calidad del combustible diésel y sus mezclas con biocombustibles", contenida en el artículo 1 del citado acto se estableció, entre otros aspectos, que el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deben definir el valor de la especificación de contenido de poliaromáticos en el diésel y unificar la especificación para el parámetro de viscosidad a 40°C del resto del país con Bogotá, D.C., teniendo en cuenta los referentes internacionales, las estadísticas y datos de producción reportados a la fecha y los estudios técnicos desarrollados para tal fin.

Que el Ministerio de Minas y Energía viene desarrollando con la Universidad de Antioquia los estudios y análisis para determinar los valores propuestos para las nuevas especificaciones de viscosidad y contenido de poliaromáticos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 9 0963 de 2014, para los requisitos de calidad del diésel y sus mezclas con biocombustibles.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 9 0963 de 2014, que modificó el artículo 4 de la Resolución 898 de 1995, en relación con los criterios de calidad del combustible diésel (ACPM) y los biocombustibles para su uso en motores diésel como componente de la mezcla en procesos de combustión”*

Que para asegurar a corto plazo la confiabilidad en el suministro del combustible diésel es necesario mantener los estándares de calidad vigentes hasta tanto se expida la nueva regulación que defina las condiciones de calidad y Ecopetrol S.A. acondicione la operación de las refinerías a las especificaciones de calidad requeridas.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto se publicó para comentarios en la página web de xxxxx, los días xx al xx y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30 – Abogacía de la Competencia del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar la nota 2 de la Tabla 3B, contenida en el artículo 1 de la Resolución 9 0963 de 2014, relacionada con los requisitos de “calidad del combustible diésel y sus mezclas con biocombustibles”, la cual quedará así:

“2. Hasta el 15 de diciembre de 2016 o hasta que los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidan la nueva regulación que fije de manera integral los nuevos valores para estos parámetros y siempre que se garantice que el contenido de aromáticos presente un promedio mensual máximo de 32% en volumen, y un número de cetano de mínimo 45, una temperatura máxima del 95% del volumen recobrado de 360°C, el máximo de la viscosidad a 40°C del parámetro 10 podrá llegar hasta 5mm²/s.”

Artículo 2. Modificar las notas 8 y 9 de la Tabla 3B, contenidas en el artículo 1 de la Resolución 9 0963 de 2014, relacionadas con los requisitos de “calidad del combustible diésel y sus mezclas con biocombustibles”, en el sentido de ampliar los plazos señalados hasta el 15 de diciembre de 2016 o hasta que los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Minas y Energía expidan la regulación pertinente.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 9 0963 de 2014, que modificó el artículo 4 de la Resolución 898 de 1995, en relación con los criterios de calidad del combustible diésel (ACPM) y los biocombustibles para su uso en motores diésel como componente de la mezcla en procesos de combustión”*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

GERMÁN ARCE ZAPATA

Ministro de Minas y Energía

LUIS GILBERTO MURILLO

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible